

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINIA
Y OCHO.

Ablando practica no pare persuic acuta lru. y Nequere
al Sr Alcalde ma. no se vnita se Venelud. sin prieder
estos Requiritos, por los persuicios que pueden Venelud, y lo gide
por testimonio con inuerion de acuerdo, y todo lo de mas
que condurca enerte asumpto.

En D. N. Xpoval de Lison, V. de. dexo que en N.
ta delas R. Ordenanzas que se han hecho quentres, y
delos acuerdos de seiscientos noventa y tres; y Settecientos treim
taures, que ablan en Naron de lo que hande obrabar los
fieles de las Camerarias, y percibir por la asistencia de
romanes alas Expecus de pescados, segun se previene por
dhas ordenanzas, y acuerdos de esta Ciudad, y Recono
zer que dice no han procedido dhas fieles contra vi
niendo adhas ordenanzas, como ni tampoco ala Regla
mentos dados por este Ayuntamiento. de lo que debend Co
brar por Naron de su trabajo, no Encuentra Moti
bo el que dice, para que por este Ayuntamiento, se traue
de Resolver, y de dar la practica de dhas ordenanzas
y delos Rehenidos de acuerdo, segun se expresa en la pro
ponicion de el Sr. D. Juan de Rocamora, por no ser la
Citacion ni Constar de ella, atener, ni modificar dhas
ordenanzas, acuerdos de esta Ciudad, No y Consuete
en su practica, por cuyo Respeto, y para que se alquedre
ser necesario Constan con toda Reflexion esta
materia, se traue para Confes y Resolver en N.
ta de dha proposicion, y memorial de los fieles, segun
a Visto practicar lo que dice en esta Sala, siempre que
no obstante de ser Citacion para Resolver, Ocu
riendo novedad sobre la propia materia, en pidiend
tres Cavalleros que Lru, se digiere como Cavildo, Ven